

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que se hace necesario requerir a los liquidadores nombrados en el presente asunto, toda vez que ninguno ha comparecido a posesionarse del cargo. Sírvese proveer.

Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Negociación de deudas de persona natural no comerciante
Radicación:	760014003014-2020-00124-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 676
Deudora:	ANGELICA CARDONA LEAL. C.C. Nro. 66.839.228
Demandados:	Acreedores
Fecha:	Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaría y teniendo en cuenta que los profesionales del derecho VICTORIA EUGENIA PARRA RESTREPO, CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA y MONICA PIPICANO GUTIERREZ, quienes fueron nombrados como liquidadores mediante auto interlocutorio Nro. 3318 del 18 de octubre de 2022, ninguno ha concurrido a notificarse del auto en mención; se hace necesario requerirlos para que algunos de ellos tome posesión del cargo y cumpla con el encargo ordenado.

De otra parte, la entidad acreedora **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA** le otorga poder a la sociedad JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., identificada con el Nit.900.630.679-8, representada legalmente por el Abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, para actuar en el proceso de la referencia.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

En virtud de lo expuesto este juzgado,

RESU E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a los doctores **VICTORIA EUGENIA PARRA RESTREPO, CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA y MONICA PIPICANO GUTIERREZ**, como LIQUIDADORES de la lista adscritos a la Superintendencia de Sociedades, tal como lo estipula el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, para que concurren inmediatamente a asumir el cargo de liquidador en el cual fueron nombrados mediante auto Nro. 3318 del 18 de octubre de 2022, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la sociedad JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S., identificada con el Nit.900.630.679-8, representada legalmente por el Abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

TERCERO: AGREGAR a los autos el escrito arrimado por la apoderada judicial de la insolvente **ANGELICA CARDONA LEAL** y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada de la consignación efectuada a la cuenta del despacho por concepto de pago de honorarios fijados al liquidador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto, así:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 900.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	86908892	Nombre	ANGELICA CARDONA LEA CARDONA LEAL	
				Número de Títulos	1	
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
486030002942777	111111	ACREEDORES ACREEDORES	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 250.000,00
Total Valor						\$ 250.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 032
Hoy, **29 DE FEBRERO DE 2024**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1710b2a38cdd9ab2d66341464c7929a72886d8341f477be62a092e7a4d826f**

Documento generado en 28/02/2024 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2024-0100-00
Demandante:	MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3
Demandado:	SAMUEL ESTEBAN GUTIERREZ PORTOCARRERO, CC. NO. 1144105452
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 697
Fecha:	Veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3**. en contra de **SAMUEL ESTEBAN GUTIERREZ PORTOCARRERO, CC. NO. 1144105452**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **SHZ51F**, marca VICTORY, línea MRX-150, modelo 2022, color NEGRO ROJO, servicio PARTICULAR, # MOTOR ZS157FMJ25M109928 # DE CHASIS 9GFJCKLH7NCC09919, propietario actual **SAMUEL ESTEBAN GUTIERREZ PORTOCARRERO, CC. NO. 1144105452**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), a

fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado,
MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553-3.

4º RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID HURTADO CUERO T.P**
232.605 C.S.J, como apoderado de la parte actora, en los términos y conforme
a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 032 Hoy 29 de Febrero de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa01eb4495ed10c294004737a4013c00fd9426625697cf1cd384c20eb75ac94**

Documento generado en 28/02/2024 03:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	DIVISORIO
Radicación:	760014003014-2024-00154-00
Demandante:	DANNER SUSAN CASTILLO LUCUMI C.C. No.31.323.697
Demandados:	JULIO CESAR RODRIGUEZ GARCIA C.C. 16.494.905
Auto Interlocutorio:	Nro. 698
Fecha:	Veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- El poder no viene autenticado en los términos del Código General del Proceso, ni se otorgó conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 art. 5.-
- No se indicó en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados - Ley 2213 de 2022 art. 5 inciso 2º.-
- El dictamen pericial (avaluó comercial) aportado no concreta si el inmueble soporta o no la división material o si se debe dividir previa venta en pública subasta (inciso final del artículo 406 del C.G.P).
- Se deberá aportar actualizado, el avaluó catastral del bien inmueble objeto del proceso, esto es, del año 2024 y de ser el caso, adecuar la cuantía conforme el numeral 4º del artículo 26 del CGP.
- Se deberá aportar certificado de tradición del bien objeto del proceso, con no más de un mes de expedición, a fin de determinar la situación jurídica del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 032 Hoy 29 de Febrero de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecfd935e324ac64d37f7b10804c0c308f80fcaa49e12186193afea53e0e4780**

Documento generado en 28/02/2024 03:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Verbal Sumario - Restitución Inmueble Arrendado
Radicación:	760014003014-2024-00171-00
Demandante:	MURGUEITIO INMUEBLES SAS NIT: 805.010.508-2
Demandado:	JOHN WALTER GOMEZ BOHORQUEZ CC. 80.901.172, DANIEL FELIPE OSORIO HOLGUIN CC. 1.130.590.314 Y JOHANA MILENA ZAPATA SALAS CC. 1.032.357.777
Auto Interlocutorio	Nro. 699
Fecha:	Veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, se dispone:

- ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** impetrada por **MURGUEITIO INMUEBLES SAS NIT: 805.010.508-2** en contra de **JOHN WALTER GOMEZ BOHORQUEZ CC. 80.901.172, DANIEL FELIPE OSORIO HOLGUIN CC. 1.130.590.314 Y JOHANA MILENA ZAPATA SALAS CC. 1.032.357.777.**
- ORDENAR** correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de diez (10) días.
- NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.
- La entidad actora actúa a través de su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 032 Hoy 29 de Febrero de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2e1bafdee7ed6b8df7a1139c9c1d2c644a0ee18ab73b8ac2a374d795f23876**

Documento generado en 28/02/2024 03:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2024-00176-00
Demandante:	SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. NIT: 805.016.677-6
Demandado:	JOSE FERNANDO GRUESO CANCHIMBO C.C. 10.386.700
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 700
Fecha:	Veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. NIT: 805.016.677-6**. en contra de **JOSE FERNANDO GRUESO CANCHIMBO C.C. 10.386.700**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **ENW-499**, marca CHEVROLET, línea BEAT, modelo 2019, color GRIS GALAPAGO, servicio PARTICULAR, # MOTOR Z1173198HOAX0089 # DE CHASIS 9GACE5CD6KB028641, propietario actual **JOSE FERNANDO GRUESO CANCHIMBO C.C. 10.386.700**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. NIT: 805.016.677-6**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), a

fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado,
SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.
NIT: 805.016.677-6.

4º RECONOCER personería a la Dra. **FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO T.P # 291.209 C.S.J,** como apoderada de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 032 Hoy 29 de Febrero de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b7d9dca367ef514f57b024bd7c6e064264a3c45259e9a5d1c3abd1eba4f677**
Documento generado en 28/02/2024 03:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2024-00180-00
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1
Demandado:	DAMARIS YULISSA RIVERA PRECIADO CC. 1.004.618.254
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 702
Fecha:	Veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1**. en contra de **DAMARIS YULISSA RIVERA PRECIADO CC. 1.004.618.254**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **KVN-219**, marca **RENAULT**, línea **SANDERO**, modelo **2022**, color **BLANCO GLACIAL (V)**, servicio **PARTICULAR**, # **MOTOR A812UG90343** # **DE CHASIS 9FB5SREB4NM170764**, propietario actual **DAMARIS YULISSA RIVERA PRECIADO CC. 1.004.618.254**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), a

fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado,
RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1.

4º RECONOCER personería a la Dra. **GUISELLY RENGIFO CRUZ T.P # 281.936 C.S.J,** como apoderada de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 032 Hoy 29 de Febrero de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c718fdd5cd879635eff33f64a01244b5df1c26a0ec342b2d6e3a7427846a35**
Documento generado en 28/02/2024 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2024-00187-00
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1
Demandado:	HERNEY MOLINA DALDEZ CC. No. 76.041.796
Auto Interlocutorio:	Nro. 705
Fecha:	Veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, se observa que adolece de los siguientes defectos:

No se aportó el certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 032 Hoy 29 de Febrero de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1efbdfcf306d07bf207bfb7cfd579ac8b6ff3b266f9553afc9661d3c96730**

Documento generado en 28/02/2024 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-01131-00
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860.002.180-7
Demandado:	CRISTIAN MARSEL HERNANDEZ CORDOBA C.C 18.189.337
Auto Interlocutorio:	Nro.704
Fecha:	Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, Advierte el despacho que revisada la demanda la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 449 del catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicador previa su cancelación.

NOTIFÍQUESE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 032
Hoy, **29 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e4af362c2fc65a92c8af310cb81695197c2005de34125eb7290fd75a92adb1**

Documento generado en 28/02/2024 04:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-01144-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT.860.051.894-6
Demandado:	OSCAR ANTONIO REINEL MOLINEROS CC No. 12.960.923
Auto Interlocutorio:	Nro. 696
Fecha:	Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Advierte el despacho que revisada la demanda la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 526 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicator previa su cancelación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 032

Hoy, **29 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e3d969a87f9d79da2cabf7f06d343a9524ebaa3e0ea6b9fe518ba8c3c6f731**

Documento generado en 28/02/2024 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-01133-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
Demandado:	GLORIA CECILIA CORREA RAMIREZ CC 66.710.463
Auto Interlocutorio:	Nro. 706
Fecha:	Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en contra de **GLORIA CECILIA CORREA RAMIREZ CC 66.710.463**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba:

Cancele a favor de **BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1** las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1- Por la suma de **VENTIOCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$28.066.449)**, correspondiente a la cuota de julio de 2023 contenida en el pagaré No 00130746039600215581 correspondiente a la obligación 07469600215581.
- 1.2- Por la suma de **SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$606.427)** por concepto de interés corrientes de la cuota causada desde el día 15 agosto hasta el día 05 de noviembre de 2023 contenido en el pagare No 07469600215581.
- 1.3- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa la máxima legal certificada por la Súper financiera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 06 de noviembre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.4- Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-874524 y 370-874568** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, propiedad de la demandada **GLORIA CECILIA CORREA RAMIREZ CC 66.710.463**, Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

5º RECONOCER personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No **91.012.860** portador de la T.P No. **74.502** del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 032

Hoy, **29 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08da0109982d8ecdd93558b5af25cc9058e26b138eeeeadfc6ecfae0d4a4084**

Documento generado en 28/02/2024 04:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014202400012-00
Demandante:	BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
Demandado:	MARIA JANETH CORREA FLOREZ CC 31.934.147
Auto Interlocutorio:	Nro. 701
Fecha:	Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR** cuantía en contra de **MARIA JANETH CORREA FLOREZ CC 31.934.147**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1-** Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$17.155.210)**, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagare con número **02675000105138**.

- 1.2-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 14 de diciembre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.3-** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$138.114.678.00)** correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagare con número 01589627244833.
- 1.4-** Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VENTIUN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$10.621.504)** por concepto de intereses de plazo liquidados y no pagados a la tasa del 17.29% efectiva anual siempre que no supere la máxima legal certificada por la superfinanciera desde el día 29 de junio de 2023 hasta el 13 de diciembre DE 2023, contenidos en el pagare con número 01589627244833
- 1.5-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 14 de diciembre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.6-** Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía No **31.294.426**, portadora de la T.P Nro. **24.857** del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 032

Hoy, **29 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a97d653ecdf9c4dd5b56c9380431507464a43629f42aa788167f25dc5b8b77**

Documento generado en 28/02/2024 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-01136-00
Demandante:	SUMMIT ACADEMY S.A.S NIT.900838719
Demandado:	CARLOS JOSE GIL AVILEZ CC No. 92032366
Auto Interlocutorio:	Nro. 708
Fecha:	Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En escrito allegado el día 22 de enero de 2024 por la abogada **ISABELLA IBARRA IBAÑEZ**, con T.P **321.822** del honorable C. S. de la J, manifiesta que sustituye el poder conferido por la parte demandante **LEARNING SYSTEM INC S.A.S. - NIT. 901717628-1** a la abogada **ISABELLA SANCHEZ VELEZ**.

Sumado a lo anterior, advierte el despacho que revisada la demanda la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 473 de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E,

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder realiza la abogada **ISABELLA IBARRA IBAÑEZ**, a favor de la abogada **ISABELLA SANCHEZ VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1143879758** portadora de la Tarjeta Profesional No. **419.741** del Honorable C.S.J, reconózcase personería a ésta última conforme a la sustitución realizada.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicador previa su cancelación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 032

Hoy, **29 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba3f27760b7efbfeb9e07aebc7147cb835b3800603faa2d9ddddd5b2b53fdbda**

Documento generado en 28/02/2024 04:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-01141-00
Demandante:	LEARNING SYSTEM INC S.A.S. - NIT. 901717628-1
Demandado:	CLARIBEL URBANO MONTERO – C.C. 1130649919
Auto Interlocutorio:	Nro. 695
Fecha:	Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En escrito allegado por la abogada **ISABELLA IBARRA IBAÑEZ**, con T.P **321.822** del honorable C. S. de la J, manifiesta que sustituye el poder conferido por la parte demandante **LEARNING SYSTEM INC S.A.S. - NIT. 901717628-1** a la abogada **ISABELLA SANCHEZ VELEZ**.

Sumado a lo anterior, advierte el despacho que revisada la demanda la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 493 de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E,

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder realiza la abogada **ISABELLA IBARRA IBAÑEZ**, a favor de la abogada **ISABELLA SANCHEZ VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1143879758** portadora de la Tarjeta Profesional No. **419.741** del Honorable C.S.J, reconózcase personería a ésta última conforme a la sustitución realizada.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicador previa su cancelación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 032

Hoy, **29 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279bfe39ee45902632ca89398bfcfd0d3be0bf6c865e3d3104bd423514ea6117**

Documento generado en 28/02/2024 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>